

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
seguido por BLANCA ESTELLA HERNANDEZ CARRIAZO CONTRA BBVA
SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BBVA COLOMBIA S.A.**

RADICACION No. 47-001-40-53-007-2019-00087-01

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte accionante presentó recurso de apelación contra la sentencia de calenda 30 de julio de 2020 a través de la cual se resolvió, entre otros aspectos, declarar la nulidad relativa del contrato de seguro, mismo que fue concedido en efecto suspensivo, correspondiendo su conocimiento en reparto a esta agencia judicial.

Es así que mediante auto del 1 de octubre de 2020 se admitió la alzada sin que durante el término establecido en el Decreto 806 del 2020 la apelante haya allegado memorial de sustentación.

El recurso de apelación, es un mecanismo adjetivo, por medio del cual, se pone a juicio de un superior funcional una determinación judicial, en pro de que éste supervise el eventual acaecimiento de un error que afecte a un extremo procesal, ello con miras a que se revoque, modifique o complemente el pronunciamiento. Ésta herramienta viene tratada en el art. 320 y subsiguientes de nuestra norma procedimental civil.

De igual manera, el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 del 2020 incluyó algunas modificaciones en materia civil y de familia, entre las que se encuentra el trámite de las apelaciones, señalando el artículo 14 de dicho compendio normativo lo siguiente:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."(Subrayado del despacho)

De lo transcrito se desprende la obligatoriedad que recae sobre la impugnante de sustentar por escrito la apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto la admite, sin que sea necesario que el despacho emita pronunciamiento alguno concediendo este plazo, oportunidad que para el caso concreto feneció el 14 de octubre de 2020 sin que se haya cumplido por la opugnante con la carga procesal.

En atención a lo anterior, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación y se ordenará informar de ello al juzgado de primera instancia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria y una vez ejecutoriada este proveído, informar la anterior determinación al Juzgado Séptimo Civil Municipal para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.008	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de marzo de 2021	
Secretaria, _____.	